



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Superior de Justicia

ACTA DE LA **SEXTA** SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA **DOS DE MAYO** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

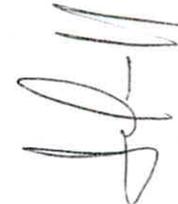
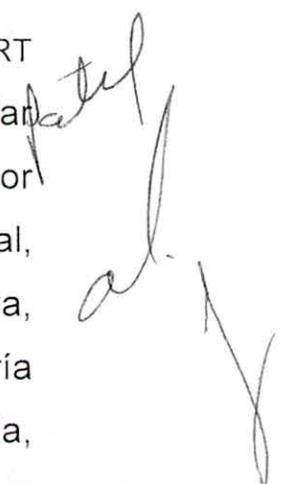
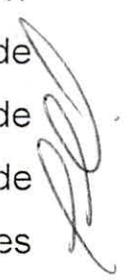
En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas con nueve minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintitrés, estando reunidos en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, las y los magistrados María Carolina Silvestre Canto Valdés, Lizette Mimenza Herrera, Mario Alberto Castro Alcocer, Alberto Salum Ventre y las magistradas Patricia del Socorro Gamboa Wong y Leticia del Socorro Cobá Magaña, quienes bajo la presidencia de la primera de los nombrados, integran el Comité de Adquisiciones de este Cuerpo Colegiado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, asistidos de la secretaria ejecutiva de este Comité, licenciada en derecho Mersy Jaquelín Arjona Díaz, quien procedió a verificar la existencia del quórum legal para sesionar y en virtud de contarse con la presencia de todos los integrantes del Comité de Adquisiciones, rindió cuenta de ello a la magistrada presidenta, quien con fundamento en los numerales 8 y 13 del Reglamento de la materia, declaró legalmente constituida la sesión. De igual forma, se encontraban presentes la licenciada en administración de empresas María Cristina Sánchez Tello Zapata, titular de la Unidad de Administración, los maestros en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón, coordinadores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, la abogada Karen Alejandra Alonzo González, titular del Departamento de Contraloría Interna, y en representación del área solicitante, la licenciada en administración Karina Osorio Morales jefa del Departamento de Servicios Generales, todos de este Tribunal.

ay, el, R, fct

Esta sesión tiene como objeto: I.- resolver respecto de la solicitud de inscripción en el Padrón de Proveedores de este Tribunal de la persona moral denominada ESZ SMART SOLUTIONS, S.C., II.- resolver respecto de la documentación presentada por la empresa COPIERS, S.A. DE C.V., III.- Dictaminar respecto de la procedencia de utilizar el derecho de ampliación del contrato de seguro de vida del personal que labora en este Tribunal. -----

A continuación, y conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 11 del Reglamento de la materia, la secretaria ejecutiva de este Comité, procedió a dar cuenta con el oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/99/2023, de fecha veintiuno de abril del presente año, signado por los maestros en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón, coordinadores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de este Órgano Judicial, el cual contiene el dictamen emitido respecto de la procedencia de inscribir en el Padrón de Proveedores de esta Institución a la empresa ESZ SMART SOLUTIONS, S.C. Previo cambio de opiniones el Comité de Adquisiciones adoptó el siguiente punto de Acuerdo: de conformidad con el dictamen presentado por los coordinadores de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de este Cuerpo Colegiado, se determina que en atención de que reunió los requisitos señalados en el numeral 45 del Reglamento de la materia, queda inscrita en el Padrón de Proveedores de este Tribunal a partir del día de hoy y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, la persona moral ESZ SMART SOLUTIONS, S.C., cuyo objeto social, entre otros, es brindar servicios de investigación, gestión, asesoría, capacitación al sector público y privado en materia económica, migratoria, social, medioambiental, financiera, política, comercial, educativa, seguridad y de desarrollo de tecnologías de información, asesoría en materia de eficiencia gubernamental, mejora regulatoria, servicios de formación de capacidades en el sector público y privado, representada legalmente por el ciudadano Alejandro Alvarado Espinosa, y en razón de lo establecido en los numerales 9







PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Superior de Justicia

fracción IV del Reglamento en mención; 56 fracciones I, III, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y 72 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se designa a la titular de la Unidad de Administración de esta Institución, licenciada en administración de empresas María Cristina Sánchez Tello Zapata, para que realice las gestiones pertinentes; a fin de notificar a la empresa referida que fue admitida para integrar el Padrón de Proveedores de este Tribunal. Acuerdo número EX06-230502-01. -----

A continuación dio cuenta con el oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/105/2023, de fecha veintiséis de abril del año que transcurre, suscrito por los maestros en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón, coordinadores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de este Órgano Judicial, el cual contiene el dictamen emitido respecto de la solicitud de inscripción al padrón de proveedores presentada por la empresa COPIERS, S.A. DE C.V., de la que si bien se advirtió que se ajustó a las previsiones del artículo 45 del Reglamento de la materia, se detectó que en el expediente relativo a la contratación del servicio integral de fotocopiado consistente en siete equipos de alto rendimiento, el representante legal de la citada empresa presentó un documento presuntamente apócrifo, y en consecuencia, en sesión celebrada por este Comité el día veintiocho de marzo del año en curso, se acordó mantener en suspenso la resolución de su inscripción, instruyendo a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de este Tribunal, a realizar la investigación correspondiente en la que se otorgara garantía de audiencia a COPIERS, S.A. DE C.V., para determinar la autenticidad o no de la documentación presentada; lo cual realizó la citada Unidad mediante el oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/81/2023 de fecha diez del mes pasado, cuya contestación fue presentada ante esa Unidad, el diecisiete de abril del año en curso, mediante escrito signado por el licenciado Enrique de Jesús Rivas Sosa, en su carácter de representante legal de COPIERS, S.A. DE C.V., señalando en lo que se refiere al

documento presuntamente apócrifo presentado, que: "En contestación al oficio PJEY/TSJ/UAJSP/81/2023, por error metimos una carta que no correspondía lo cual ofrecemos unas sinceras disculpas, ya que dicha empresa es una de muchas de nuestras distribuidoras, ya que ellos al venderme equipos pasamos a formar parte de su red de distribuidores autorizados, como bien comentan ellos comercializan equipos seminuevos de Sharp, Ricoh, Konica, y Kiocera a nivel nacional, ahora debido a la pandemia hemos dejado de comprar y la terrible escasez de equipos y consumibles nos ha obligado a hacer hasta lo imposible para que nuestra empresa pueda dar un buen servicio pero continuamos buscando siempre más proveedores y lo mejor a nivel nacional y extranjero." De lo anterior, se deduce que el documento efectivamente carece de autenticidad, pues por un lado, no fue objetada la manifestación que obra en la representación impresa del correo electrónico, de que la persona que lo expidió (licenciado Claudio Ruiz de Lara, Director General) no guardaba relación alguna con FUSSORA en la fecha de su presentación (diez de marzo de dos mil veintitrés), y tampoco fue objetada la manifestación de que FUSSORA no es distribuidor autorizado de la marca SHARP, que era la marca ofertada por COPIERS, S.A. DE C.V., en su propuesta de siete fotocopiadoras; antes bien, COPIERS, S.A. DE C.V., reconoció en su escrito del diecisiete de abril pasado, que desde la pandemia no compraba equipo a FUSSORA, contingencia de salud pública que es un hecho notorio que comenzó en marzo de dos mil veintidós. En este orden de ideas, es válido concluir que el escrito presentado el diez de marzo de dos mil veintitrés por COPIERS, S.A. DE C.V., en el expediente relativo a la contratación del servicio integral de fotocopiado consistente en siete equipos de alto rendimiento no es auténtico, es decir, es apócrifo. En consecuencia, el uso de un documento apócrifo por parte de COPIERS, S.A. DE C.V. en su actuación ante este Tribunal, es una conducta que se considera como dolosa, aplicando por analogía el artículo 1012 del Código Civil del Estado, pues si bien no se consumó la contratación de la empresa al detectarse la carencia de autenticidad del documento presentado y no cumplir con la calidad solicitada durante el tiempo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Superior de Justicia

en que proporcionó el servicio, tal documento sí fue usado por la persona moral COPIERS, S.A. DE C.V., para inducir al error a este Tribunal, a fin de hacer creer a la convocante que contaba con el respaldo del distribuidor de la marca ofertada, para obtener un provecho consistente en la adjudicación de un contrato. De lo anterior, tomando en consideración que si una causal que amerita la cancelación de una inscripción en el padrón de proveedores de este Tribunal, es precisamente la comprobación de que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con aquel, acorde a lo establecido en el artículo 49 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, es incuestionable que COPIERS. S.A. DE C.V., incurrió en una actuación dolosa que sería sancionada con unacancelación de registro en el padrón de proveedores, si estuviera inscrito actualmente, y si bien, COPIERS, S.A. DE C.V., no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de este Tribunal y, por ende, no le puede ser cancelado su registro, como dispone el mencionado numeral, el Comité de Adquisiciones cuenta con la potestad de imponer cualquier otra sanción a su consideración, como lo sería la negativa de inscripción en el Padrón de Proveedores de este Tribunal, con base en el artículo 56 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de este Tribunal. Esto en virtud de que se ha comprobado una actuación dolosa de COPIERS, S.A DE C.V., en una acto realizado ante este Tribunal, que ameritaría que no se le registre en el citado padrón, a fin de que no se le adjudiquen bienes o servicios durante el plazo que se determine; esto ya que de no determinarlo así el Comité de Adquisiciones, lo que proseguiría en el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el padrón de proveedores sería autorizar su alta, por el mero cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 45 del Reglamento de la materia, lo que sería un despropósito, pues a la postre se deberá instruir un procedimiento para cancelar su registro. En atención a las consideraciones antes expuestas, el Comité de Adquisiciones de este Tribunal adoptó el siguiente punto de acuerdo: con fundamento en el artículo 56

fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de este Tribunal, en relación con el diverso 49 fracción I, se determina negar el registro en el padrón de proveedores a la persona moral denominada COPIERS, S.A. DE C.V., por un plazo de un año, a partir de la fecha en la que se le notifique el presente acuerdo. De igual forma, en atención a lo señalado en los artículos 9 fracción IV del Reglamento de la materia, 56 fracciones I, III, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y 72 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se designa a la directora de la Unidad de Administración de esta Institución, licenciada en administración de empresas María Cristina Sánchez Tello Zapata, para que realice las gestiones pertinentes, a fin de notificar a la empresa el contenido del presente acuerdo. Acuerdo número EX06-230502-02. -----

A continuación, da cuenta con el oficio número DUA-197/2023 de fecha veintiocho de abril del presente año, suscrito por la licenciada en administración de empresas María Cristina Sánchez Tello Zapata, directora de la Unidad de Administración de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de este Comité que, el jefe del Departamento de Recursos Humanos, por su conducto, solicitó el uso del derecho de ampliación del servicio de aseguramiento de grupo para el personal que labora en este Tribunal, por el periodo comprendido desde las doce horas del día uno de junio hasta las doce horas del uno de julio de dos mil veintitrés, cuya póliza fue expedida por la persona moral SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. La titular de la Unidad de Administración certificó que existen los recursos presupuestales suficientes en este ejercicio para contratar lo que se solicita. Previo cambio de opiniones el Comité de Adquisiciones adoptó el siguiente punto de Acuerdo: en atención a lo manifestado por la titular de la Unidad de Administración, a la solicitud realizada por el jefe del Departamento de Recursos Humanos, a las conclusiones efectuadas en el anexo del oficio de cuenta por los coordinadores de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, y el visto bueno de la jefa del

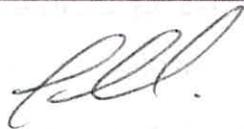
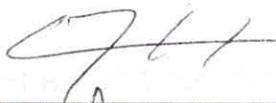
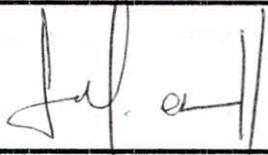
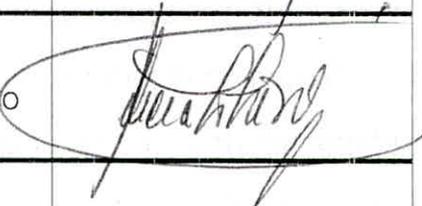
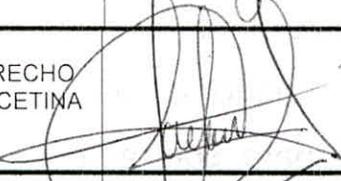


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Superior de Justicia

Departamento de Contraloría Interna, todos de esta Institución, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por cuanto de la revisión de las Bases de la Licitación Pública Número **PODJUDTSJ-CA 07/2022**, que se realizó para la contratación del servicio de aseguramiento de grupo para el personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con vigencia de las doce horas del uno de junio del año dos mil veintidós a las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, se observa que mediante solicitud de cotización expedida el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós y recibida por SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., el día veinte de mayo del mismo año, se adjuntó un anexo que, en lo conducente, señala en el numeral 18 del apartado "III.- Requerimientos" lo siguiente: "18. *En casos extraordinarios y a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia, el proveedor al que se le adjudique la póliza otorgará la cobertura de aseguramiento a los mismos precios y condiciones contratadas, hasta por tres meses más después de concluida la póliza*". Con lo que SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., se obligó a otorgar la cobertura a los mismos precios y condiciones contratadas hasta por tres meses más, es decir, del día uno de junio de dos mil veintitrés al uno de septiembre de dos mil veintitrés; con fundamento en el numeral 18 del apartado de requerimiento de la solicitud de cotización antes citado, y el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia, relativo a la suficiencia presupuestal requerida para contratar, se autoriza realizar la ampliación de la póliza del servicio de aseguramiento de grupo para el personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con vigencia de las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, a las doce horas del día uno de julio del año dos mil veintitrés, por el importe de \$130,724.69 M.N. (ciento treinta mil setecientos veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos, moneda nacional) que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Acuerdo número EX06-230502-03. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión y para que surta los efectos legales que le son inherentes, se firma la presente Acta siendo las **catorce horas con veinticuatro minutos** del día **dos de Mayo** del año **dos mil veintitrés**, por las personas que participaron en este acto. -----

| CARGO | NOMBRE | FIRMA |
|--|--|--|
| MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS. |  |
| MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL Y CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOECER. |  |
| MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL Y CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | MAESTRA EN CIENCIAS PENALES LIZETTE MIMENZA HERRERA. |  |
| MAGISTRADA DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG. |  |
| MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA COLEGIADA MERCANTIL, DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN DERECHO LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA. |  |
| MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADO EN DERECHO ALBERTO SALUM VENTRE. |  |
| TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ TELLO ZAPATA. |  |
| JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN KARINA OSORIO MORALES. |  |
| COORDINADORA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SISTEMATIZACIÓN DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | MAESTRA EN DERECHO SOFIA ELENA CÁMARA GAMBOA. |  |
| COORDINADOR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SISTEMATIZACIÓN DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | MAESTRO EN DERECHO CARLOS MANUEL CETINA PATRÓN. |  |
| JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | ABOGADA KAREN ALEJANDRA ALONZO GONZÁLEZ. |  |
| SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. | LICENCIADA EN DERECHO MERSY JAQUELÍN ARJONA DÍAZ. |  |

Lo certifico.-----